



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-14-2016

Ciudad de México, a treinta de marzo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnó la solicitud de información siguiente: **1800100006916** y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 1 de marzo de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100006916	Solicito en version publica toda la documentacion que proporcionaron las siguientes empresas en la licitacion de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: AMERICAN OIL TOOLS S. de R.L. de C.V. CANAMEX DUTCH B.V. Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. Consorcio Manufacturero Mexicano, S.A. de C.V. Construcciones y Servicios Industriales Globales, S.A. de C.V. Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. GEO ESTRATOS MXOL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V. Geo Estratos, S.A. de C.V. GEOSCIENCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. Grupo Diarqco, S.A. de C.V. Grupo R Exploración y Producción, S.A. de C.V. Marusa, S.A. de C.V. NUVOIL, S.A. DE C.V. PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Renaissance Oil Corp. S.A. de C.V. ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC SARREAL, S.A. de C.V. Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. Strata Campos Maduros, S.A.P.i. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Solicito atentamente que incluya entre los documentos una copia del formato DA-1 o equivalente, con detalles sobre la empresa y sus accionistas (SIC)
---------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de la solicitud de información pública gubernamental, el 2 de marzo de 2016 la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memo No. 220.0042/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memo No. 231.012/2016 de fecha 3 de marzo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

"Al respecto, resulta relevante mencionar que el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que la solicitud deberá contener, entre otras cosas, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

†

En este sentido, se hace de su conocimiento que esta Dirección General de Licitaciones después de revisar el contenido de la solicitud de información que nos ocupa detectó que con el objetivo de poder atenderla de manera adecuada, resulta necesario que el solicitante aclare (1) respecto de que etapa del proceso licitatorio requiere la documentación de las empresas de su interés, y (2) a que se refiere con "copia del formato DA-1 o equivalente con detalles sobre las empresas y sus accionistas". Lo anterior en virtud de que derivado de las Bases de Licitación CNH-R01-L03/2015 no se cuenta con algún documento denominado formato DA-1.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a fin de poder atender la solicitud de información resulta necesario realizar el requerimiento de información adicional en comento."

CUARTO.- Que con fecha 17 de marzo de 2016, mediante el Memo No. 220.080/2016, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Licitaciones la información adicional recibida por la Unidad de Transparencia, mediante el Sistema INFOMEX la cual se cita a continuación:

"1) Solicito toda la documentación que proporcionaron las empresas para todas las etapas hasta el fallo de la licitación.

2) Lo que solicito es, que incluye en la respuesta los documentos en los cuales las empresas describen quienes son las accionistas, el domicilio, facultades. A veces esos datos salen en un formato que se llama "DA-1", pero también podría ser en un acta constitutiva u otro equivalente."

QUINTO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memo No. 231.022/2016 de fecha 17 de marzo de 2016, los requerimientos adicionales planteados en los siguientes términos: -----

"El 3 de marzo de 2016, la Dirección General de Licitaciones después de revisar el contenido de la solicitud de información que nos ocupa detectó que con el objetivo de poder atenderla de manera adecuada, resultaba necesario que el solicitante aclarara (1) respecto de que etapa del proceso licitatorio requiere la documentación de las empresas de su interés, y (2) a que se refiere con "copia del formato DA-1 o equivalente, con detalles sobre la empresa y sus accionistas". Lo anterior en virtud de que derivado de las Bases de Licitación CNH-R01-L03/2015 no se cuenta con algún documento denominado DA-1.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 40, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y a fin de poder atender la solicitud de información resulta necesario realizar el requerimiento de información adicional en comento.

En este sentido, el 17 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos notificó a la Dirección General de Licitaciones el desahogo del requerimiento de información adicional en los siguientes términos:

"1) Solicito toda la documentación que proporcionaron las empresas para todas las etapas hasta el fallo de la licitación.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-14-2016

2) Lo que solicito es, que incluye en la respuesta los documentos en los cuales las empresas describen quienes son las accionistas, el domicilio, facultades. A veces esos datos salen en un formato que se llama "DA-1", pero también podría ser en un acta constitutiva u otro equivalente." (SIC)

Así las cosas, a fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, solicita al Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta a la citada solicitud, por un periodo que no exceda de 20 días hábiles. Lo anterior, debido a que después de revisar el contenido de la misma se detectó que a fin de poder atenderla de manera adecuada, es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información."

SEXTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el treinta de marzo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité, se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la única unidad administrativa en donde puede existir la información referente a la solicitud planteada en esta resolución. -----

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, fue en el sentido de solicitar una ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. -----

TERCERO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 44, de la LFTAIPG, analizará la petición de la unidad administrativa respecto de la ampliación del plazo.

La unidad administrativa competente señaló que para poder atender la solicitud de información de manera adecuada, **es necesario revisar información de volumen considerable, y asignar tiempos específicos y parte del personal que realiza actividades sustantivas, a recopilar y dictaminar la información**, por tal motivo, de conformidad con el artículo 44 de la LFTAIPG, así como lo dispuesto en el artículo 71 de su Reglamento, solicitó una ampliación del plazo de respuesta por un periodo de 20 días hábiles. -----



Comisión Nacional de Hidrocarburos

En este sentido, es dable considerar lo señalado por el artículo 44, de la LFTAIPG, el cual a la letra dice lo siguiente: -----

Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, el artículo 71 del Reglamento de la LFTAIPG establece lo siguiente: -----

Artículo 71. Los Comités podrán determinar la ampliación del plazo de respuesta a una solicitud de acceso a la información de conformidad con el primer párrafo del artículo 44 de la Ley. En la notificación que se haga al solicitante se deberán explicar de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la dependencia o entidad en el desahogo de la solicitud.

En virtud de lo expuesto previamente y con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud materia de atención por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, ello en consideración de que la Dirección General de Licitaciones, destinará tiempo para analizar, preparar, dictaminar y, en su caso, clasificar la información, labores adicionales a las actividades sustantivas del personal adscrito a esta unidad responsable. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, se confirma la ampliación del plazo de respuesta por un periodo que no exceda de 20 días hábiles, de conformidad con los motivos y fundamentos que quedaron asentados en el considerando Tercero de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----

Notifíquese. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-14-2016

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

C.P. Javier Navarro Flores

Titular de la Unidad de
Transparencia

Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Titular del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía